

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, POR PARTE DE ANDE, DEL PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA POR EL GENERADOR DE ERNC DE ACUERDO A LA LEY 7.599/2025 DE MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN QUE REGULA Y FOMENTA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES NO HIDRÁULICAS Y EL DECRETO N° 6034/2026.

Asunción, julio de 2026

VISTO: El Memorandum VMME N° 177/2026, presentado por el Gabinete del Viceministro de Minas y Energía, en el que solicita se apruebe por Resolución ministerial el procedimiento para la elaboración por parte de la Administración Nacional de Electricidad ANDE del Precio de Referencia Unitario para la adquisición de la energía eléctrica producida por el generador de ERNC de acuerdo a lo estipulado en la Ley 7.599/2025 "Que regula el fomento, generación, producción, desarrollo, y la utilización de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables no convencionales, no hidráulicas", y su Decreto reglamentario N° 6034/2026; y

CONSIDERANDO: Que, el Art. 4° de la Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 'Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones'", establece: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras, las de: a) Orientar y dirigir las actividades del Ministerio; b) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio (...) j) Resolver en última instancia, cualquier caso que sea de interés al buen funcionamiento de la Institución y en cumplimiento con los objetivos de desarrollo del país, correspondientes a las actividades de la Cartera Ministerial"*.

Que, el Art. 7° de la Ley N° 7.599/2025, establece: *"Autoridad de aplicación. Se establece como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a través del Vice Ministerio de Minas y Energía o la institución de rango ministerial que lo sustituya en carácter de institución rectora del sector energético nacional."*

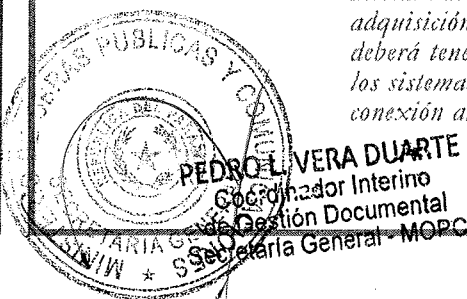
Son atribuciones de la autoridad de aplicación: 1) Dictar resoluciones de carácter normativo a fin de regular los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de las actividades previstas en la presente Ley y su decreto reglamentario..."

Que, el Decreto N° 6034/2026, en su Art. 12, dispone: *"Procedimientos administrativos del MOPC. El MOPC elaborará los procedimientos administrativos, técnicos y operativos que considere necesarios para lograr la correcta aplicación de la ley y del presente reglamento. Estos procedimientos deberán ser aprobados por acto administrativo, y publicados en la página web de la Institución."*

Que, en su Art. 36 establece sobre el Precio de Referencia: *"El MOPC determinará el procedimiento para la elaboración del Precio de Referencia para la adquisición de la energía eléctrica producida por el Generador ERNC. Para el efecto deberá tener en cuenta las características específicas de las fuentes ERNC, así como los sistemas de almacenamiento, si corresponde la localización geográfica del punto de conexión al SIN, y el nivel de tensión al cual se conectará el Generador ERNC."*

COPIA

M.O.P.C.



POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, POR PARTE DE ANDE, DEL PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA POR EL GENERADOR DE ERNC DE ACUERDO A LA LEY 7.599/2025 DE MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN QUE REGULA Y FOMENTA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES NO HIDRÁULICAS Y EL DECRETO N° 6034/2026.

El Precio de Referencia publicado en el llamado a licitación se constituirá en el valor máximo de adjudicación para la adquisición de energía eléctrica producida por el Generador ERNC.

El Pliego de Bases y Condiciones definirá el criterio de evaluación que debe ser aplicado en el análisis de los precios para las ofertas cuyos montos sean inferiores al Precio de Referencia en un porcentaje mayor al establecido en dichas bases”.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado por Dictamen DAJ N° 764/2026 recomienda proseguir con los trámites administrativos para la emisión de la Resolución correspondiente, por encontrarse ajustados a las disposiciones legales vigentes.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RESUELVE:

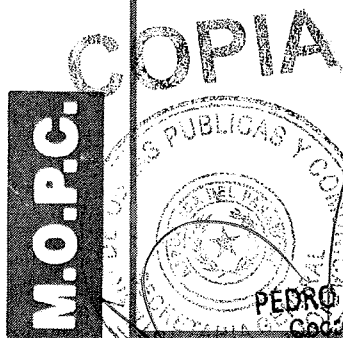
Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento para la elaboración, del Precio de Referencia unitario a ser utilizado por parte de la Administración Nacional de Electricidad ANDE, para la adquisición de la energía eléctrica producida por el Generador de Energía Renovable No Convencional.

Artículo 2°.- A los efectos de determinar el Precio de Referencia unitario la ANDE deberá utilizar una de las siguientes metodologías: i) flujos de fondos descontados, (ii) precios de procesos similares en otros mercados comparables, (iii) precios de anteriores licitaciones cuando ya se hayan acumulado resultados de dos o más llamados.

i) **El flujo de fondos descontado:** determinará el Precio de Referencia unitario en función de una rentabilidad ajustada a riesgo del inversor en la o las tecnologías licitadas. Para esto se tomarán en cuenta las estimaciones de Inversiones, Costos de Operación y Mantenimiento, costo del uso de la tierra y el plazo del contrato, entre otras variables. Para el cálculo de los impuestos se utilizarán las tasas vigentes y los beneficios impositivos previstos en la normativa. El flujo de fondos será descontado a la tasa de costo promedio del capital en base al Modelo de Fijación de Precio de Activos de Capital. Esto implica definir el nivel de deuda del proyecto y su costo esperado, y nivel y costo de capital propio ajustado al riesgo de Paraguay y el ajuste de precios que se prevean para la licitación y de los retornos esperados de este tipo de negocio.

ii) En base a comparaciones, utilizando los resultados de procesos licitatorios en países y mercados similares buscando la mayor cercanía temporal con el proceso licitatorio.

iii) La definición del Precio de Referencia utilizando pasados procesos licitatorios, para lo cual se utilizarán los resultados finalmente adjudicados, se dará mayor peso a los resultados más recientes y se analizará si hubo cambios relevantes en cuanto a los precios de la tecnología, el riesgo del país y la contraparte.



PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, POR PARTE DE ANDE, DEL PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA PRODUCIDA POR EL GENERADOR DE ERNC DE ACUERDO A LA LEY 7.599/2025 DE MODERNIZACIÓN DEL RÉGIMEN QUE REGULA Y FOMENTA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES NO HIDRÁULICAS Y EL DECRETO N° 6034/2026.

Artículo 3°.- Para cada una de las metodologías descritas en el artículo anterior, se podrá tomar en cuenta el impacto de la localización de la conexión, el nivel de tensión de la conexión, que podría considerarse a través de la utilización de los factores de nodo.

Artículo 4°.- Para establecer el Precio de Referencia se podrá utilizar las alternativas propuestas en el artículo 2° de forma individual o se podrán utilizar en conjunto los tres análisis. Además de estos análisis, se evaluará el contexto competitivo y la situación general del mercado en el momento de la determinación del precio propuesto.

Artículo 5°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA



SG/az.

CLAUDIA
MARIA DE LA
PAZ
CENTURION
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por CLAUDIA MARIA
DE LA PAZ
CENTURION
RODRIGUEZ
Fecha: 2026.07.15
15:35:28 -03'00'